

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha plegado al Juez de primera instancia de la capital la autorización solicitada para procesar a don José Tamariz, Alcalde de la villa de Juslapeña del cual resulta:

Que en virtud de denuncia presentada en el Juzgado de primera instancia de Pamplona por Pedro Larrayoz, vecino del lugar de Ollacarizqueta, en la que suponía que el Alcalde del Valle de Juslapeña, don José Tamariz, había cometido un abuso de autoridad al acordar en 5 de Octubre de 1863 un embargo de bienes contra el denunciante hasta en cantidad de 80 rs. vn., para cuyo pago el alguacil le embargó dos cabezas de ganado lanar, se instruyeron diligencias judiciales, apareciendo de ellas los siguientes hechos:

Que con el objeto de liberrar á los mozos del Valle de Juslapeña del servicio militar por medio de sustitutos, resolvió el Ayuntamiento de dicho Valle en 9 de Abril de 1849, de conformidad con los Concejos de los 13 pueblos de que el Valle se compone, que los mozos contribuyeran con cierta cuota desde la edad de 18 á 24 años, incluyendo tambien en el pago de 8 á 16 rs. vn. á los colonos y vecinos propietarios, y este acuerdo debía durar 40 años.

Que desde aquella fecha viene practicándose dicha resolución, y los Alcaldes del Valle han sido siempre los encargados de recaudar las cuotas, exigiéndolas de los padres ó interesados de los mozos, y expidiendo apremios ó embargos contra los morosos.

Que siendo Alcalde D. Esteban Aguinaga en los años 1855 y 1856, expidió varios mandamientos de embargo contra diferentes morosos, comprendiendo en ellos á Joaquín Ochoa; y aunque reclamó e te á la Diputación provincial, se aprobó el embargo y mandó que se pagara; y en el año de 1858 el Alcalde D. Francisco Vidaurre decretó igualmente otro embargo contra el lequino José Fehaso; y habiendo acudido en queja al Gobierno de la provincia, se aprobó la medida adoptada por el Alcalde, acordando que procedieran á la venta de los efectos embargados si en el término de tercero día no hacia efectiva la cantidad que adeudaba:

Que el mozo Francisco Larrayoz, hijo de Pedro, además de hallarse comprendido en la sociedad general del Valle, celebró en 5 de Noviembre de 1861 un convenio particular con los interesados de otros cuatro mozos, obligándose los cinco á contribuir con igualdad para redimir ó poner sustituto si á cualquiera de ellos tocara la suerte de soldado en el reemplazo de 1862; y Larrayoz se comprometió á ser uno de los soldados que les pudieran tocar, mediante la retribucion de 16 onzas de oro con su parte libre:

Que verificada la quinta del citado año 1862 tocaron dos soldados á la sociedad de los cinco mozos; y en virtud del anterior convenio particular ingresó en caja Francisco Larrayoz, al que cumplido el año de responsabilidad debían entregar los otros cuatro socios la cantidad prometida:

Que hallándose Larrayoz en descubierto de cuatro duros que por su cuota le correspondía pagar en el mismo año á favor del Valle, con arreglo á la sociedad creada en 1849, los cobró el Alcalde D. Felix Urrio de la suma que los cuatro socios particulares debían entregarle, y despues se reintegraron estos de dicha cantidad por medio de un juicio verbal celebrado contra Pedro Larrayoz y su hijo:

Que en el año de 1865 fué nombrado Alcalde D. Jose Tamariz, padre de Juan Martin, uno de los comprendidos en la sociedad de los cinco mozos; y como tambien en aquel año se hallaba Larrayoz en descubierto de otros cuatro duros que por su cuota debían pagar al Valle, expidió co-

mo Alcalde y en igual forma que sus antecesores lo habían practicado, un mandamiento de embargo contra Pedro Larrayoz, y el alguacil le embargó dos ovejas:

Que de este embargo se quejó el ejecutado al Juez de primera instancia calificando el hecho de abuso de autoridad; y aunque el Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, decretó que no habia méritos para proceder contra el Alcalde D. Jose Tamariz, apeló Pedro Larrayoz de este auto para ante la Audiencia del territorio:

Que concepiendo el Fiscal del Tribunal superior que era dudoso si los cuatro socios del convenio particular debían ó no satisfacer al Valle la cuota de Larrayoz; que se trataba de la inteligencia de dos contratos civiles, y el Alcalde los resolvió convirtiéndose en Juez de derecho, y que tanto la ejecución del de 1849 como la inteligencia del de 1861 solo podia llevarse á efecto por los trámites marcados en las leyes civiles, opinó que habia méritos para presumir que el Alcalde abusó de su autoridad; y conformándose la Sala con este dictamen, revocó el auto del Juzgado, y mandó que procediese en la denuncia con arreglo á derecho:

Por último, que el Juez solicitó la autorización para procesar al Alcalde; y el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, se la negó fundándose en varias disposiciones legales segun las que demuestra que el expresado Alcalde no cometió el delito que se supone, ni usurpó atribuciones judiciales.

Visto el art. 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841, que deja al arbitrio de la Diputación provincial de Navarra los medios de llenar el servicio de las quintas:

Vista la circular de la Diputación de 14 de Noviembre de 1859, en la que se proponen las bases fundamentales para la reedición del servicio militar, por la 19 de las cuales se dispone que los contratos ó asociaciones constituidas entonces en varias poblaciones y valles subsistían por el tiempo que se establecieron, y por la 21 que todas las cuestiones deberían resolverse en primer término por el Ayuntamiento respectivo, y en definitiva por la Diputación provincial, sin que sea posible llevarlas á otra Autoridad ó Tribunal:

Visto el art. 74, párrafo primero de la ley municipal, segun el cual corresponde al Alcalde la ejecución de los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de 9 de Abril de 1849 es de carácter administrativo, notoriamente distinto ó independiente de la sociedad particular creada por los interesados de los cinco mozos en 3 de Noviembre de 1861:

2.º Que la aprobación ó negativa de aquel acuerdo corresponde á la Diputación provincial de Navarra en virtud de las facultades discrecionales que para llenar el servicio de las quintas le confiere el artículo 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841; y si bien no consta que la Diputación aprobara en su origen el acuerdo de 1849, lo sancionó tácitamente en el hecho ocurrido con Joaquín Ochoa, cuya reclamacion desestimó, y despues lo confirmó expresamente en la base 19 de la circular de 14 de Noviembre de 1859:

5.º Que estando legitimado el referido acuerdo por la Diputación, que es la competente en la materia sobre que el mismo versa, no ha podido el Alcalde D. José Tamariz abusar ni incurrir en responsabilidad criminal, to la vez que al decretar el embargo contra Pedro Larrayoz hizo uso de la facultad que para ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento le confiere el párrafo primero del art. 74 de la ley municipal:

4.º Que habiendo procedido en este asunto en igual forma que otros Alcaldes predecesores obraron, cuya conducta fué aprobada por el Gobierno de la provincia en un caso, y en otro por la Diputación, debía considerarse autorizado para decretar el embargo, y no puede presumirse que tuviera intención de delinquir;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

**GOBIERNO**  
**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**NUMERO 392.**

Habiendo fallecido en Pamplona el Caballero Lauriano Rivera Salas, natural de Agoncillo, en esta Provincia, hijo de Manuel y de Ana Maria, y habiendo dejado de alcances á su fallecimiento la cantidad de 1.347 rs. 28 cénts. vn. se publica en este Boletín oficial á fin de que los parientes que se crean con derecho á heredarle se presenten en la Comandancia de dicha provincia acompañados de los documentos que se expresan á continuación.

Logroño 5 de Mayo de 1865.—*Dionisio de Revuelta,*

*Documentos de que han de ir acompañados.*

Fe de bautismo y Partida de Casamiento cuando sean los Padres los que reclamen.

Fe de bautismo y partida de defunción de los Padres cuando sean hermanos los que reclamen.

**NUMERO 397.**

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se sirvan averiguar el paradero de Rosa Chavarri, natural de Leiba, cuyas señas se expresan á continuación y caso de ser habida la pondrán en conocimiento de este Gobierno Logroño 6 de Mayo de 1865 — *Dionisio de Revuelta.*

*Señas de la fugada.*

Edad 56 años, altura buena, color moreno, ojos negros, nariz regular, pelo negro, Viste: curiosa, vestido de percal oscuro, chaquetilla de tafetan aplomada, cria una niña de mes y medio legítima de ella.

**NÚMERO 398.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se sirvan averiguar el paradero de Calista García del Nozal, natural de Recorral de Campos, y caso de haberlo verificado darán aviso inmediatamente á este Gobierno para los efectos convenientes. Logroño 6 de Mayo de 1865.—*Dionisio de Revuelta.*

**NÚMERO 396.**

El Alcalde de Terroba en atenta y sentida comunicacion que me dirige con fecha 28 de Abril último, me dá conocimiento de que las avenidas del Rio de Cameros, en los dias 22 y 23 de dicho mes habian arrastrado y dejado en aquella jurisdiccion un considerable número de reses de ganado Cabrío, las cuales segun el reconocimiento que se practica habian muerto de la enfermedad contagiosa que segun voz pública se halla padeciendo los rebaños de igual clase en las villas de Laguna y Cabezon: lo cual y otras noticias que me han llegado de otros puntos me viene dando á conocer el completo y punible desvío con que se miran las prescripciones de policia sanitaria en la mayor parte de los pueblos dando lugar con su apatia á que con tanta frecuencia se deje sentir su fatal y pernicioso influjo en el desarrollo de determinadas epidemias y la consiguiente mortandad en los ganados.

No pudiendo pues permanecer indiferente en un asunto de tan vital interés para resguardo de la salud pública y para el porvenir de la agricultura cuyo primer elemento se ha considerado siempre la ganaderia, teniendo muy presente lo dispuesto en el Reglamento de sanidad de 24

de Julio de 1848 y Reales órdenes de 21 de Febrero de 1845 y 2 de Agosto de 1848 he dispuesto circular á los Sres. Alcaldes de esta Provincia haciéndoles desde luego responsables de su puntual observancia las siguientes prevenciones.

1.ª tan pronto como reciban la presente circular, reunirán á los ganaderos y pastores de sus respectivas localidades previniéndoles que en el momento en que tengan noticia de que una ó más reses de su pertenencia ha sido acometida ó sospechen se halla padecien o cualquiera enfermedad epizootica ó contagiosa, lo pongan en conocimiento de la autoridad bajo la multa de ciento á quinientos reales.

2.ª La misma prevencion harán á los Albitares ó veterinarios, sin perjuicio del parte que estos deben dar tambien á sus respectivos subdelegados segun lo dispuesto en el Reglamento de sanidad de 2 de Agosto de 1848.

3.ª Cuando los Alcaldes por manifestacion de los ganaderos ó pastores tengan conocimiento ó por otro motivo sospechen que alguna ó algunas reses se hallan padeciendo cualquiera enfermedad contagiosa, acordarán sin dilacion su reconocimiento y si resultare así en efecto, encargarán á los dueños que establezcan una completa separacion é incomunicacion entre los animales sanos y los enfermos prohibiéndoles que de ningun modo los saquen al pasto comun; y si el número de reses atacadas ó que pueda suponerse se hallan en estado de serlo fuese considerable, señalarán un término ó soto con abrevadero que no podrá traspasar bajo la multa de doscientos reales.

4.ª Exigirán á los ganaderos cuyos rebaños fuesen invadidos, que cada tres dias les den parte del estado de sus ganados en una relacion expresiva del número total de las cabezas de su ganado, el de las que hayan sido atacadas de la enfermedad y el de las que permanezcan sanas; lo cual servirá como una garantía de que se cumple con el aislamiento é incomunicacion acordada, y como un dato para adoptar las medidas de precaucion que se crean convenientes para evitar la propagacion del contagio.

5.ª Darán parte inmediatamente á este Gobierno de provincia, expresando con toda exactitud la existencia y clase de enfermedad contagiosa y las medidas adoptadas para evitar sus progresos; poniéndolo tambien en conocimiento de los Ayuntamientos comarcanos, y más especialmente de los que tengan mancomunidad de pastos.

6.ª En el momento de manifestarse la enfermedad, cuidarán de indagar las causas que puedan haber contribuido á producirla, en donde, en que ganado, en que término, en que dia y con que circunstancias se manifestó primero; examinando por peritos inteligentes si los pastos y aguas donde hayan abrevado, ó si el aire mofético y ponzoñoso de algun pantano puede haber sido la causa inmediata de su desarrollo.

7.ª Dispondrán que las reses ó animales muertos de la epidemia se entierren á mucha profundidad, á conveniente distancia de las poblaciones y nunca á las márgenes ó proximidad de los Rios bajo la multa de doscientos á quinientos reales á los que no lo verifiquen.

8.ª Y finalmente vigilarán con el mayor esmero los mataderos y puestos públicos de venta, cuidando de que estén completamente sanas las reses que se lleven á los mismos y exigiendo á todo forastero que se presente á vender carnes una certificacion firmada por el Alcalde y veterinario de sus respectivos pueblos, en que se exprese la clase de reses que trata de dar á la venta y que estas se hallaban completamente sanas en el momento de matarlas.

Logroño 5 de Mayo de 1865.—*Dionisio de Revuelta.*

**NUMERO 393.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

En el mes de Abril último vencieron los censos de los interesados que á continuacion se espresan, y deseosa la Dependencia de mi cargo de no hacer uso de las medidas coercitivas, prevenidas por Instruccion para que los censatarios verifiquen sus respectivos pagos en esta oficina, he dispuesto concederles el plazo de ocho dias, debiendo advertir, que pasado este término sin que lo hayan realizado, me veré precisado á cumplir con las órdenes que respecto de este particular se me tienen comunicadas por la Direccion General del ramo.

Esta Administracion recomienda muy especialmente este servicio á los Alcaldes de la provincia, y la misma espera que pondrá de su parte las medidas que crean más precedentes, á fin de que no aleguen ignorancia los interesados comprendidos en este anuncio, asi como para que los intereses del Estado se recauden con la puntualidad debida.

**PUEBLOS.**

**NOMBRES.**

Cantidades que tienen que satisfacer.  
Rs. vn. cénts.

Logroño.	D. Fermin Torres.	33
Id.	Lorenzo Castroviejo.	16,50
Id.	Justo Martinez.	33
Albelda.	Felipe y Paulino Zorzano.	66
Id.	Félix Jalon y Pedro Tri.	29,83
Id.	El Estado general de Albelda.	66
Alberite.	Isabel Perez Caballero.	33
Id.	Herederos de Manuel Sicilia.	33
Id.	Francisco Perez.	33
Cenicero.	Juan Rivera y consortes.	49,50
Id.	La Villa.	825
Leza de Rio Leza.	Joaquin Cabezon y Maria Gil.	16,50
Murillo.	Nicolasa Diez.	16,50
Id.	Herederos de Lucio Ruiz.	99
Id.	Juan Gualberto del Campo.	53
Id.	Pedro Heredia.	14
Id.	Maria Pablo.	8
Navarrete.	Agapito Lasuncion.	13,74
Id.	Isidro Santolaya.	22
Id.	Saturnina Gandaria.	2,73
Id.	Hermenegilda Fernandez.	2,73
Id.	Herederos de Ignacio Santa Olalla.	32,21
Id.	Antonio Labarra.	44
Id.	Martin Soto.	28,50
Id.	Francisco Navarro.	26,70
Id.	Cipriano Aragon y Lorenzo Vitoria.	24,30
Soto de Cameros.	Manuel Lopez.	28
Id.	Eduardo Rodriguez.	9,54
Id.	Remigio Rodriguez.	18
Almarza.	Pedro Garcia.	5,50
Id.	Pedro Maria Martinez.	4
Nestares.	Raimundo Fraile de Tejada.	16,50
Cornago.	Agustin León.	5,09
Id.	Joaquin Llorente.	3,20

Logroño 4 de Mayo de 1865.—El Administrador, Santos Sebastian y Gil.

**NUMERO 394**

**GOBIERNO**

**de la provincia de Alava.**

No habiendo causado efecto la subasta celebrada en el dia de ayer para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia en el próximo año económico que ha de principiar en 1.º de Julio venidero; se convoca á una segunda licitacion que habrá de tener lugar á las tres de la tarde del dia 20 del actual en mi despacho de este Gobierno bajo el tipo y condiciones que ya fueron insertas en el número 42 del Boletín de esta provincia correspondiente al dia 7 de Abril último: advirtiéndole que los que traten de interesarse en dicha licitacion podrán depositar los pliegos de proposiciones en la Caja buzón que se halla colocada en la portería de este Gobierno ó entregarlos en mano en la Secretaria del mismo; hasta media hora antes de la en que ha de verificarse la subasta. Vitoria 2 de Mayo de 1865 —El Gobernador, Benito Maria de Vivanco

**NÚMERO 382.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTELLA.**

El Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Estella hace saber: Que habiendo obtenido permiso de la Excm. Diputacion Provincial para enlosar los cubiertos ó soportales de la plaza de la Constitucion, hacer ardenes adosados y una carretera

adoquinada en la misma plaza, y construir en fin algunas otras obras, con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones, formados por el arquitecto *D. Anselmo Vicuña*; ha determinado sacar á pública subasta la egecucion de todas esas obras, cuyo coste está regulado en la cantidad de doscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco rs. vn.

El remate se celebrará por los trámites y con las formalidades que prescribe la Ley de esta provincia, encendiéndose la primera y segunda candela á la hora de las once de la mañana del dia dos de Junio próximo, y la tercera á los veinte dias; siendo admisible, dentro de los seis siguientes, la mejora de la sexta parte, y procediéndose, caso de hacerse dicha mejora, al remate final sobre ella dentro de los cuatro dias inmediatos.

Los que traten, pues, de interesarse en la subasta, podrán acudir en los dias designados á la sala Consistorial, donde se ha de celebrar, debiendo tener entendido que el que haya de presentarse como licitador, ha de consignar previamente en la depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de diez mil reales vn. en metálico.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de la misma corporacion.

Estella veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Alcalde Presidente, Ignacio Razquin.

# CONTINUA LA RELACION DE LOS INSTRUMENTOS QUE APARECEN DEFECTUOSOS EN LAS ESCRIBANIAS QUE SE DIRAN.

## Escribania de D. Santos Javier Martinez.

Año del pro.ocolo.	Clase del instrumento.	Nombres de los otorgantes.	Firmas que aparecen.	Estado del instrumento.
1819	Testamento.	Antonia Gimenez, viuda de Rudesindo Perez.	La del testigo Manuel Ortega y del escribano.	Con solo la conclusion.
Id.	Venta de una casa en la cantera del barrio de Santa Ana.	D. Antonio Alfaro á Francisco Perez.	La del vendedor, del testigo Juan Angel Marin y del escribano.	Idem.
Id.	Testamento.	Juan Manuel Bozal.	La del testigo José Vallejo y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de una casa sin espresar donde.	Francisco Gonzalez y su muger Joaquina Zapatero á Manuel Zapatero.	Las de los testigos Manuel Grávalos, Fermin Ochoa y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de una casa sin espresar donde.	Manuel Cruz á Estéban Cruz.	La del testigo Fermin Ochoa y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de una parte de casa en la Cárcaba.	José Pascual Leba á Manuel Gonzalez Zurdo.	La del vendedor y del escribano.	Idem.
Id.	Reconocimiento de dote.	Francisco Garcia á favor de su muger Angela Ruiz.	La del otorgante, del testigo Joaquin Remon y del escribano.	Idem.
Id.	Testamento.	Tomás Remon.	Las de los testigos Severo Martinez, Javier Remon y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de media casa en el barranco de Tollo.	Juana Rita Garcia á Manuel Gimenez	La de Cosme Solis y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de una casa en la Cárcaba.	Gregorio Zapatero y Joaquin Gonzalez á Manuel Gonzal-z de Gabriel.	Las de Gregorio Zapatero, del testigo Justo Gomez y del escribano.	Idem.
Id.	Obligacion con hipoteca de una casa en la Calleja de la Queda.	Matias Leon, viuda, á favor de Anselmo Torrecilla.	La del testigo Sebastian Martinez Llorente y del escribano.	Idem.
Id.	Venta sin espresar de qué.	Julian Sainz y su muger Maria Jesus Igea á Anselmo Torrecilla.	La del testigo Sebastian Martinez Llorente y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de una casa en las peñas del barrio de San Gil.	D. Agustin Lafuente á Juan Alfaro.	La del vendedor y del escribano.	Idem.
Id.	Obligacion á responder de dinero recibido en depósito.	Joaquin Zatorre á favor de su suegra Antonia Escalada.	Las del otorgante, de los testigos Sebastian Zatorre, Antonio Madurga y del escribano.	Idem.
Id.	No se espresa la clase de contrato.	Pedro Antonio Ochoa á D. José Manuel Ruiz.	La de Pedro Antonio Ochoa, de los testigos Francisco Pelaez, Pedro Ochoa y del escribano.	Idem.
Id.	Permuta sin espresar de qué.	Juan José Vallejo y Matias Perez.	Las de los otorgantes y del escribano.	Idem.
Id.	Testamento.	Eusebia Salvador.	La del testigo Sebastian Martinez Llorente y escribano.	Idem.
Id.	Permuta de dos casas sin espresar donde.	Tomasa Zapatero y Miguella Gimenez.	La de los testigos Angel Remon, Juan Bermejo y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de una heredad en los Quiñones.	Rudesindo Moreno á José Ochoa y Lorenzo Gimenez.	La del vendedor y del escribano.	Idem.
Id.	Testamento.	Francisca Calahorra.	La del testigo Gregorio Gonzalez y del escribano.	Idem.
Id.	Obligacion hipotecaria de una heredad en Catorres.	Ignacio Coloma á favor de Manuel Escudero.	La del testigo Joaquin Agreda y del escribano.	Con el encabezamiento. Con solo la conclusion.
Id.	No se espresa la clase de contrato.	No consta quien s sean los otorgantes.	La del testigo Manuel Llorente y del escribano.	Idem.
Id.	No se espresa la clase de contrato.	Debe ser uno. Saturio Agreda, ignorándose el otro ú otros.	La de Saturio Agreda y las de los testigos Mateo Madurga y Severo Martinez, sin autorizacion del escribano.	Idem.
Id.	No se espresa la clase de contrato.	No consta quienes sean los otorgantes.	Las de los testigos Anastasio Sainz, Fermin Ochoa y del escribano.	Idem.
Id.	Obligacion con hipoteca de una heredad en Valdeviruelas.	Antonio Alfaro el Curro á favor de Manuel Moreno.	La del testigo Pablo Moreno y del escribano.	Idem.
1820	Venta de una casa esquina á la calleja de Miguillas.	Francisco Gonzalez á Joaquina Gonzalez.	La del vendedor y escribano.	Idem.
Id.	Venta sin espresar de qué.	Bonifacio Gimenez y su muger Maria Garcia á Pedro Antonio Sainz.	Las de los testigos Vicente Sainz, Bernardo Remon y del escribano.	Idem.
Id.	Obligacion con hipoteca de varias fincas en Valdecajar, una viña en la Lerabu y una casa en el barranco de Tollo.	Francisco Garcia á favor de D. Antonio Bermejo.	La de Francisco Garcia, la del testigo Cayetano Marin y del escribano.	A medio estender.
Id.	Carta dotal.	Francisco Garcia á favor de su muger Angela Rubio.	La del otorgante, del testigo Antonio Alfaro Garcia y del escribano.	Con solo la conclusion.
Id.	Venta sin espresar de qué.	Juana Rita Garcia á Bonifacio Rubio.	La del escribano.	Idem.
Id.	Venta de treinta celemines de tierra en la Pesquera.	Julian Sainz á Santiago Arnedo.	La del vendedor y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de un corral en la Cárcaba.	José Pascual á Juan Antonio Arnedo.	La del testigo Severo Calahorra y del escribano.	Idem.
Id.	Testamento.	Gerónima Sanchez.	Ninguna.	Totalmente en blanco.
Id.	Condonacion.	Gregorio Callizo, vecino de Zaragoza á Santiago Arnedo.	Las de los otorgantes, del testigo Simon Bermejo y del escribano.	Con solo la conclusion.
Id.	Venta de una parte de casa en la Cárcaba.	Estéban Cruz á Maria Manuela Ochoa.	La del vendedor, del testigo Fermin Ochoa y del escribano.	Con el principio y conclusion.
Id.	Venta de dos heredades sin espresar donde.	Joaquin Varea á su hermano Gregorio Varea.	La del vendedor y del escribano.	Con solo la conclusion.
Id.	No se espresa la clase de contrato.	No se espresan los otorgantes.	La de Santiago Arnedo, de los testigos Simon Bermejo, Saturnino Pelaez, Juan Ortega y del escribano.	Idem.
Id.	Declaracion de entrega de bienes.	Juana Rita Garcia á su hija Celedonia Lafuente.	Las del testigo Agustin Lafuente y del escribano.	Con el principio y conclusion.
Id.	Venta de una viña en la Estanca.	Andrés Alfaro á su yerno Pedro Antonio Lafuente.	Las del testigo Juan Mannel Lafuente y del escribano.	A medio estender.
Id.	Venta de una heredad en el Cajo.	Isidoro Alfaro Colave á Ramon Escudero.	La del vendedor, del testigo Angel Remon y del escribano.	Idem.
Id.	No se espresa la clase de contrato.	No se espresa quienes sean los otorgantes, aunque parece deben ser Miguel Bozal y un Juan Mannel.	Las del testigo Anastasio Ruiz y del escribano.	Con solo la conclusion.
Id.	Venta de una parte de casa en Nisuelas.	Juana Varea á Francisco La Cruz.	La del testigo Fermin Ochoa y del escribano.	A medio estender.

Año del protocolo.	Clase del instrumento.	Nombres de los otorgantes.	Firmas que aparecen.	Estado del instrumento.
1820	Venta de una casa en el canton de la Cárcaba.	Maria Blás Salvador á Manuel Gimenez Miguita.	La de los testigos Domingo Escudero, Claudio Marin y del escribano.	A medio estender.
Id.	Venta de una heredad en Barneba.	Leonardo Escudero á Francisco Alfaro Melquizo.	La del vendedor y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de una casa en la Cárcaba.	Joaquin Gimenez á Baltasara Llorente.	La del testigo Fermin Ochoa y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de una parte de casa en la calle sin salida.	Tomás Ochoa á su yerno Fermin Varea.	La del testigo Manuel Marin y del escribano.	Con solo la conclusion.
Id.	Venta de un olivar en Cuerno solano.	Agustin Lafuente á Santiago Arnedo.	La del vendedor, de los testigos Venancio Igea, Pablo Grábalos y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de una heredad en Valdecajar.	Manuela Torres á Luis Gimenez.	La del testigo Fermin Ochoa y del escribano.	Idem.
Id.	No se espresa la clase de contrato.	No constan los otorgantes.	Las de los testigos Agustin Lafuente, Cirilo Alfaro y Manuel Maria Colmenares, sin autorizacion del escribano.	Idem.
Id.	Venta de una heredad en el término de la Albotea.	Francisco Alfaro Melguizo á José Madurga.	Las de los testigos Manuel Alfaro, Antonio Agreda y del escribano.	Idem.
Id.	Permuta sin espresar de qué.	Antonio Alfaro y Josefa Alfaro.	Las de los testigos Angel y Francisco Picaza, Fermin Vallejo y del escribano.	Idem.
Id.	Obligacion con hipoteca de una finca en la Pesquera.	Julian Sainz á favor de Vicente Calahorra Angel Tomás y Francisco Gonzalez.	La de Julian Sainz y del escribano.	A medio estender.
Id.	Venta de una tierra en el barranco de la canal.	Vicente Agreda á Luciano Rubio.	La del vendedor del testigo Severo Calahorra y del Escribano.	Con solo la conclusion.
Id.	Venta sin espresar de qué.	Juan José B.azquez sin espresar á quien.	La del vendedor y escribano.	Idem.
Id.	Venta de una heredad en el Cajo.	Julian Luis y Maria Jesus Igea á Manuela Perez.	Las de los testigos Sebastian Zatorre Blas Zapatel y del escribano.	Idem.
Id.	No se espresa el contrato.	No constan los nombres de los otorgantes pero parece debe ser uno Joaquin Zatorre.	Las de Joaquin Zatorre Antonio Madurga y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de dos heredades que no se deslindan.	Manuel Alfaro á su padre Antonio.	La del vendedor y del Escribano.	Idem.

(Se continuará.)

### ANUNCIOS.

NUMERO 395.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de la Villa de Badarán provincia de Logroño, partido de Nájera que tiene 253 vecinos sin pueblos anejos; su dotacion es de 2.000 rs. por la asistencia á las familias pobres pagados por Trimestres de los fondos municipales, y los contratos con los vecinos acomodados producirán próximamente trescientas fanegas de buen trigo garantizadas por los mismos.

Las solicitudes se remitirán á esta Alcaldia dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta Nacional y Boletín oficial de esta provincia. Badarán 3 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Atanasio Torrecilla.—El Secretario, Facundo Lejarza.

### ABACO ARITMÉTICO

*Nuevo sistema de cálculo numérico, en gran parte mecánico menos laborioso y mucho mas fácil, rápido y seguro que el usual.*

SEGUNDO DE UN APÉNDICE

*en que se espone y demuestran nuevas teorías y leyes sobre las combinaciones mas comunes de los numeros.*

POR

**D. Evaristo Antonio Mosquera**  
Bachiller en la Facultad de ciencias y Profesor de matemáticas en el Instituto de Pontevedra.

*Obra esencialísima en toda Biblioteca pública ó privada y en toda oficina ó bufete: especialmente en el de los...*

Ingenieros civiles y militares.  
Ayudantes y Directores de caminos.  
Arquitectos.  
Encargados de las operaciones geodésicas.  
Jefes y Oficiales de administracion civil y militar.

Oficiales de Estadística.  
Comerciantes.  
Profesores y Alumnos de ciencias exactas y de aplicacion.  
Agrimensores y Tasadores.  
Peritos repartidores de contribuciones.  
Contratistas de servicios públicos.  
Empleados en las sociedades de crédito y de seguros. etc. etc.

**Y MUY CONVENIENTE EN LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA COMO METODO PRÁCTICO DE ENSEÑANZA DEL CÁLCULO NUMÉRICO.**

### PROSPECTO.

La obra que ofrecemos al público satisface una de las necesidades mas imperiosas de la ciencia de la cantidad, á la par que pone la práctica de los cálculos mas precisos é indispensables al alcance de las mas limitadas inteligencias.

En efecto, por su medio, se hace en su mayor parte automático el trabajo del que calcula.

Se economiza un tiempo considerable.

Se dispensa el calculador, aun en las operaciones mas laboriosas, de esa constante y penosísima absorcion intelectual, que exigen en todos sus detalles, empleando el método usual.

Se reducen extraordinariamente las causas de error en los cálculos aritméticos; siendo esta circunstancia una verdadera garantía de exactitud.

Se convierten todas las operaciones en simples inspecciones de un mecanismo constante, ó cuando más en una muy sencilla suma ó resta.

Sustituye el ABACO con grandes ventajas á todas las tablas llamadas de CUENTAS AJUSTADAS y de REDUCCIONES; toda vez que, llenando estos mismos objetos, no reconoce limitacion en los términos del cálculo.

Empleándose en este nuevo sistema los procedimientos usuales generalizados, viene á servir por una parte, de medio eficaz de iniciacion en el cálculo numérico, y por otra, de verdadero completo de la Aritmética fundamental.

Su manejo no exige mas conocimientos que los mas rudimentarios acerca de la numeracion decimal y la práctica corriente de la adición y sustracción. Por lo mismo una ligera lectura bastará para comprender la INSTRUCCION que contiene, ó sea el modo de su aplicacion.

En resumen, esta obra realiza con relacion al cálculo de los números enteros y fraccionarios decimales las ventajas siguientes:

- Suma facilidad en los procedimientos.
- Completa seguridad en los resultados
- Economía considerable de trabajo y fatiga.
- Economía extraordinaria de tiempo.

#### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta obra se publicará en un tomo completo, 4.º mayor, de 350 páginas próximamente bajo la forma de un album, esmeradamente impreso y en papel igual al del prospecto.

Los ejemplares irán recortados y encuadernados á la rústica y llevarán un índice marginal de las páginas ó tablas de más frecuente uso, para facilitar su manejo.

Comenzó á repartirse la edicion en 1.º de Octubre próximo pasado.

El precio de cada ejemplar es 28 reales en esta provincia y 30 fuera de ella, franco de porte.

NOTA. A los libreros y demás personas que se sirvan hacer pedidos por mas de 10 ejemplares se les abonarán uno y medio reales por cada uno y dos si el pedido excediere de ciento; y en este último caso se darán además dos ejemplares gratis.

No se servirá ningun pedido sin que se remita anticipado su importe en sellos de franqueo ó libranzas de fácil cebra sobre esta plaza.

La correspondencia se dirigirá al Autor, ó á D. Venancio Piqué, Administrador de la Diligencia-correo de Galicia.

Se halla de venta en la Redaccion de este Boletín.

### MONTE-PIO UNIVERSAL.

*Compañía de seguros mutuos sobre la vida.*

Siendo de la mayor importancia para los Sres. imponentes las Revistas publicadas en 15 y 31 de Marzo último y enviada á todos los de la Sociedad, se hace saber á los que no la hubieren recibido, que empoder de los Sres. Representantes se hallan ejemplares que tienen á disposicion de todo el que los reclame.

Logroño 25 de Abril de 1865.—El Subdirector, Francisco Cejudo.

### MEMORIA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS

MINERO-TERMALES

de

**ARNEDILLO,**

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

**D. José Herrera y Ruiz,**

caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Director que ha sido por espacio de trece años de las mencionadas Aguas y Baños de Arnedillo, Director actual de las de Panticosa, socio de número de la Real Academia de Medicina de Madrid, corresponsal de las Academias de Medicina y Cirujia de Barcelona y Zaragoza, miembro corresponsal de la Sociedad de Hidrología Médica de Paris, etc.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.